

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de julio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

RADICACIÓN NO. 2023-275

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **LUZ GLADIS ARENAS LOPEZ**, mayor de edad y con domicilio en Yumbo, en contra del señor **JHON ÉDISON ZAPATA ARENAS**, mayor de edad y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **GENARO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ**.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- En la parte introductoria de la demanda, se aduce que la señora LUZ GLADIS ARENAS LOPEZ, obra como compañera permanente y socia patrimonial del señor GENARO ANTONIO ZAPATA LOPEZ, cuando precisamente es esa calidad la que obtendría con el reconocimiento de la unión marital, objeto del proceso. Por tanto, debe hacer la precisión pertinente. (Art. 82-4 C.G.P.).

2.- En la demanda no se indica el domicilio del demandado, señor Jhon Edison Zapata Arenas, requisito distinto de la dirección de notificación (numeral 10 artículo 82 C.G.P.), la que puede o no coincidir con aquél, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia. (Art.82-2C.G.P.).

3.- Conforme al hecho 12º y la pretensión 1 y 2, lo que persigue la demandante es solicitar la sustitución pensional como compañera permanente del señor GENARO ANTONIO ZAPATA LOPEZ, quien falleciera el 13 de mayo de 2022, asunto que debe adelantarse ante la entidad correspondiente, y de existir controversia al respecto, es de competencia del Juez Laboral, de conformidad con lo previsto en Artículo 2º-4º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 622 del C.G.P.

4.- No hay claridad en la pretensión 3, toda vez que se solicita sea designado un curador al heredero determinado, cuando en el acápite notificaciones ha aportado

una dirección física y una dirección electrónica del demandado JHON ÉDISON ZAPATA ARENAS, (Numeral 4 artículo 82 C.G.P).

5.-En el acápite de notificaciones, se suministra una dirección electrónica común a la demandante y su apoderada, sin que la una supla la de la otra. (Art. 82-10 del C.G.P.).

6.- No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor JHON EDISON ZAPATA ARENAS, a la dirección física o dirección electrónica que suministra. (Art. 6º Ley 2213 de 2022). Y también deberá enviarle el escrito subsanación y sus anexos.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **LUZ GLADIS ARENAS LOPEZ**, mayor de edad y con domicilio en Yumbo, en contra del señor **JHON ÉDISON ZAPATA ARENAS**, mayor de edad y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **GENARO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, y que deberá enviar al demandado copia el escrito subsanatorio y sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. PAULA ANDREA LOPEZ ARENAS, abogada, identificada con la C.C. 41.951.125 y T.P. 267.717 del C. S. de la J., para que represente a la demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 130

Fecha: 1º de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario